

9 de julio de 2015

(15-3551) Página: 1/15

Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2015

PRESIDENTE: SR. JUHA NIEMI (FINLANDIA)

El Comité de Licencias de Importación celebra su cuadragésima tercera reunión el 21 de abril de 2015. Debido a que el Presidente, el Sr. Tsotetsi Makong (Lesotho), fue asignado a otro cargo en marzo de 2015, preside la reunión el Vicepresidente del Comité, el Sr. Juha Niemi (Finlandia). Se adopta debidamente el orden del día propuesto para la reunión, que figura en el documento WTO/AIR/LIC/1/Rev.1.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN	2
2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACION COMERCIALES ESPECÍFICAS	
2.1 Preguntas de la UE a Angola (G/LIC/Q/AGO/1)	3
2.2 Preguntas de la UE a la India (G/LIC/Q/IND/24)	3
2.3 Pregunta de la UE a Nigeria (G/LIC/Q/NGA/2)	4
2.4 Respuestas de Turquía a la UE (G/LIC/Q/TUR/8) y preguntas adicionales de la a Turquía (G/LIC/Q/TUR/9)	
2.5 Preguntas de los Estados Unidos a México (G/LIC/Q/MEX/1)	5
2.6 Preguntas de los Estados Unidos a Viet Nam (G/LIC/Q/VNM/6)	6
2.7 Respuestas del Brasil a las preguntas formuladas por la UE en relación con la importación de nitrocelulosa (G/LIC/Q/BRA/19)	6
2.8 Respuestas del Ecuador a la UE (G/LIC/Q/ECU/8)	7
2.9 Respuestas de la India a la EU (G/LIC/Q/IND/25)	7
2.10 Respuestas de Indonesia a los Estados Unidos (G/LIC/Q/IDN/33/Add.1)	7
2.11 Respuestas de Nigeria a Islandia, Noruega y Uruguay (G/LIC/Q/NGA/1)	8
3 NOTIFICACIONES	8
3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo del artículo 8 del Acuerdo	
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo	9
3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo	9
4 RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	
5 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓ PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	N
6 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	11

7 INDONESIA - REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE LICENCIAS DE	
IMPORTACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE CANALES Y/O PRODUCTOS	
CÁRNICOS ELABORADOS- DECLARACIÓN DE AUSTRALIA	12
8 INFORME DEL VICEPRESIDENTE SOBRE SUS CONSULTAS INFORMALES CON ALGUNOS MIEMBROS	13
9 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	15
10 ELECCIÓN DE LA MESA	15

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN

- 1.1. El <u>Presidente</u> informa al Comité de que desde la última reunión y hasta el 14 de abril de 2015 (incluido) se han recibido un total de **33** notificaciones, entre las que figuran **7** notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8; **10** notificaciones de conformidad con el artículo 5; y **16** notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Todas ellas aparecen enumeradas en el aerograma para que el Comité las examine. En particular, felicita a Montenegro y a San Vicente y las Granadinas por la presentación de sus primeras notificaciones al Comité. La notificación (G/LIC/N/3/VCT/1) de San Vicente y las Granadinas se examinará en la próxima reunión del Comité.
- 1.2. En cuanto a las notificaciones de conformidad con el artículo 5, el Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión, se han recibido 10 notificaciones de siete Miembros que figuran en el orden del día de la reunión para que el Comité las examine, incluida la primera notificación de categoría N/2 presentada por Sri Lanka. En ese sentido, recuerda a los Miembros que es necesario respetar los plazos que establece esa disposición y notificar al Comité los nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o las modificaciones de los procedimientos vigentes en un plazo de 60 días a contar desde su introducción.
- 1.3. Además, llama a la atención de los Miembros lo siguiente: 1) los Miembros que no cuenten con procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes ni reglamentos relacionados con el Acuerdo también están obligados a presentar una notificación al Comité sobre ese hecho; 2) las notificaciones de las categorías N/1 y N/3 son obligaciones diferenciadas de conformidad con el Acuerdo, persiguen objetivos distintos y no son intercambiables u optativas. En consecuencia, se ruega a los Miembros que han facilitado información sobre sus leyes y reglamentos relativos al régimen de licencias de importación mediante notificaciones de la categoría N/3 que presenten por separado las notificaciones de la categoría N/1. A tal efecto, la Secretaría está dispuesta a ayudar sobre una base bilateral a los Miembros que aún deben completar sus notificaciones; 3) el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo obliga a todos los Miembros a cumplimentar anualmente el cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación y a presentarlo al Comité antes del 30 de septiembre de cada año, tal y como se establece en el documento G/LIC/3.
- 1.4. Para que el Comité esté informado, el Presidente señala que el 21 de abril de 2015 había 14 Miembros que no habían presentado <u>ninguna</u> notificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo desde su adhesión a la OMC. Además, había 27 Miembros que no habían presentado notificaciones de la categoría N/1 de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 y 23 Miembros que nunca habían presentado sus respuestas al cuestionario previsto en el párrafo 3 del artículo 7. Subraya que la transparencia es uno de los pilares de ese Acuerdo. En ese contexto, alienta a los Miembros que todavía no han presentado sus notificaciones, y especialmente a los países menos adelantados (PMA), a solicitar a la OMC asistencia técnica específica y, en ese proceso, a hacer participar a los funcionarios de sus organismos nacionales que se ocupan de promulgar y administrar los procedimientos para el trámite de licencias de importación. En ese sentido, informará más detalladamente al Comité sobre sus consultas informales con algunos Miembros en el punto 8 del orden del día.
- 1.5. El Comité <u>toma nota</u> de la declaración formulada.

2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

En la reunión se examinan seis documentos que contienen preguntas de Miembros sobre los regímenes de licencias de otros Miembros y seis documentos con respuestas a las preguntas presentadas por escrito.

2.1 Preguntas de la UE a Angola (G/LIC/Q/AGO/1)

- 2.1. La representante de la <u>Unión Europea</u> señala que la UE ha presentado recientemente a Angola una serie de preguntas solicitando aclaraciones adicionales sobre los procedimientos de importación establecidos en el Decreto Ejecutivo Conjunto N° 22/15, de 23 de enero de 2015, que parecen establecer un régimen de licencias discrecional/no automático para la importación de determinados productos fuera del contingente.
- 2.2. Solicita a Angola que facilite respuestas escritas a las siguientes preguntas: 1) ¿Ha entrado ya en vigor el Decreto? ¿Se han adoptado y publicado los procedimientos de importación pertinentes? ¿Podría Angola proporcionar información detallada sobre los procedimientos que deben seguir los comerciantes?; 2) ¿Cómo puede obtenerse información detallada sobre el certificado de licencia y el contrato programa que exige el párrafo 3 del artículo 10 del Decreto?; y 3) ¿Cómo se asegurará Angola de que los procedimientos para el trámite de licencias de importación se apliquen de manera neutral y se administren justa y equitativamente, teniendo en cuenta que la disposición que figura en el artículo 6 del Decreto reserva partes de los contingentes para los productores nacionales grandes y medianos?
- 2.3. El representante de los <u>Estados Unidos</u> comparte la preocupación manifestada por la Unión Europea.
- 2.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.2 Preguntas de la UE a la India (G/LIC/Q/IND/24)

- 2.5. La representante de la <u>Unión Europea</u> agradece a la India sus respuestas a las preguntas formuladas en diciembre de 2013, que la India presentó el 17 de marzo de 2015. No obstante, la UE considera que la India no ha ofrecido una justificación sólida sobre su necesidad de restringir las importaciones de mármol y productos de mármol por motivos de calidad, inocuidad, seguridad y protección del medio ambiente.
- 2.6. Recuerda que la UE, junto con otros interlocutores comerciales, vienen planteando la cuestión desde hace algún tiempo. Aunque la UE está plenamente convencida de que los países pueden adoptar medidas cuyo objetivo es la inocuidad, la seguridad y la protección del medio ambiente, no tiene claro por qué razón la importación de mármol y productos de mármol podría poner en peligro la preservación de los recursos naturales de la India o suscitar preocupaciones relacionadas con la inocuidad, la seguridad o en medioambiente, y cómo se aborda esa clase de problemas en la rama de producción nacional de piedras naturales y de transformación de piedras de la India.
- 2.7. En particular, insta a la India a facilitar referencias precisas sobre las medidas nacionales aplicadas por motivos de calidad, inocuidad, seguridad y protección del medio ambiente que pretenden tener efectos parecidos en el sector del mármol y piedras similares. Asimismo, la UE pide a la India que aclare en qué medida el régimen de licencias de importación y el sistema de contingentes que aplica a las importaciones puede justificarse por razones de conservación de sus recursos naturales nacionales no renovables, habida cuenta de que las importaciones de mármol de otros países a la India no influyen en el agotamiento de los recursos nacionales de mármol y de que la restricción de las importaciones puede provocar un aumento aún mayor de la producción nacional y un uso más intensivo de los recursos naturales de la India.
- 2.8. Además, observando que la India justifica las restricciones cuantitativas a la importación de mármol por motivos de seguridad, la representante de la UE pide a la India que explique cómo fija el contingente anual y en qué criterios se basa para ello. Sostiene que la respuesta de la India no aborda las preguntas planteadas por su delegación sobre las repercusiones del retraso de la notificación correspondiente al ejercicio financiero 2014-2015 y, en particular, sobre los cambios

introducidos en el período de concesión de licencias, que figuran en las preguntas complementarias de la UE distribuidas en el documento G/LIC/Q/IND/24 de 10 de marzo de 2015. La UE espera con interés recibir las respuestas escritas de la India a las preguntas que ha planteado.

- 2.9. En respuesta, el representante de la <u>India</u> agradece a la delegación de la UE su interés continuo por la política de licencias de importación de la India y, especialmente, por la política aplicada al mármol y piedras similares. Reitera que las restricciones a la importación de mármol y piedras similares a la India obedecen a la "preservación de los recursos naturales agotables", causa prevista en el párrafo g) del artículo XX del GATT de 1994. Además, subraya que, al igual que las importaciones, la extracción de mármol en el país también está sujeta a licencias y a medidas de control de la producción por motivos de protección del medio ambiente, así como a las decisiones judiciales dictadas al respecto por los tribunales indios.
- 2.10. Explica que la restricción cuantitativa se ha suavizado progresivamente, pasando de 300.000 toneladas métricas (tm) en 2010 a 500.000 tm en 2011 y a 600.000 tm en 2012. En la última notificación (notificación N° 99(RE-2013)/2009-2014, de 20 de noviembre de 2014), se volvió a aumentar de 600.000 tm a 800.000 tm el nivel máximo general.
- 2.11. Señala que la India ha respondido a todas las preguntas planteadas en el pasado por las delegaciones interesadas y que esas respuestas figuran en los documentos G/LIC/Q/IND/18 (de 13 de octubre de 2011), G/LIC/Q/IND/21 (de 1º de noviembre de 2012) y G/LIC/Q/IND/25 (de 17 de marzo de 2015) de la OMC. Confirma que el país ha recibido una nueva serie de preguntas de la UE, incluidas en el documento G/LIC/Q/IND/24, de 10 de marzo de 2015. Dice que su Gobierno está celebrando consultas con las autoridades pertinentes y que las respuestas a esas preguntas se facilitarán a su debido tiempo.
- 2.12. El representante de los <u>Estados Unidos</u> expresa preocupaciones similares a las planteadas por la UE sobre la cuestión.
- 2.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.3 Pregunta de la UE a Nigeria (G/LIC/Q/NGA/2)

- 2.14. La representante de la <u>Unión Europea</u> agradece a Nigeria la información presentada en seguimiento de la anterior reunión del Comité. La UE considera que Nigeria no ha aclarado en qué se basa la selección de los importadores ni cuáles de ellos están obteniendo licencias.
- 2.15. Reitera las preocupaciones de la UE por las nuevas directrices y directivas de política que está aplicando el Gobierno de Nigeria en relación con las importaciones de pescado y productos del pescado. En ese sentido, la UE ha remitido recientemente a Nigeria una serie de preguntas solicitando información detallada sobre los procedimientos aplicables a la importación de pescado congelado.
- 2.16. Hace referencia a la comunicación presentada por Nigeria en octubre pasado, en la que Nigeria alegaba que la nueva política de importación de pescado se encontraba todavía en fase de formulación. Pide a Nigeria que proporcione al Comité información actualizada sobre la situación actual de la medida y la invita a presentar respuestas detalladas a las preguntas de la UE y, especialmente, a aclarar dónde pueden los gobiernos y comerciantes extranjeros consultar toda la información pertinente relativa a la aplicación de estas medidas en materia de licencias, especificando la fuente de información y el fundamento jurídico; y cuáles son los procedimientos para la presentación de solicitudes, las condiciones que deben reunir los solicitantes, el órgano administrativo al que hay que dirigirse, las bases de otorgamiento de la licencia, los procedimientos de apelación y el plazo de tramitación de las solicitudes.
- 2.17. En respuesta, el representante de <u>Nigeria</u> agradece a la UE las preguntas planteadas e informa al Comité de que no dispone en este momento de nueva información sobre la cuestión, ya que las partes interesadas y su Embajador están actualmente celebrando reuniones en la capital. Espera que su delegación tenga una idea más clara sobre el estado de esta cuestión una vez que su Embajador regrese. Reitera que, al menos por el momento, resulta muy difícil responder a las preguntas sobre si las medidas han entrado o no ya en vigor.

- 2.18. El representante de los <u>Estados Unidos</u> coincide con la opinión de la Unión Europea, Islandia, Noruega y el Uruguay al pedir a Nigeria que aclare qué restricciones administradas mediante licencias de importación aplica o está pensando aplicar a los productos de la pesca. Señala que los Estados Unidos han tenido noticia de que es posible que se aplique en breve un régimen de contingentes para el pescado y agradecería información más detallada sobre este aspecto de la cuestión.
- 2.19. El representante de <u>Noruega</u> se hace eco de las preocupaciones manifestadas por la UE sobre el asunto y considera que las preguntas presentadas por la UE en el documento G/LIC/Q/NGA/2 son oportunas y apropiadas. Noruega espera con interés examinar las respuestas escritas de Nigeria a esas preguntas.
- 2.20. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.4 Respuestas de Turquía a la UE (G/LIC/Q/TUR/8) y preguntas adicionales de la UE a Turquía (G/LIC/Q/TUR/9)

- 2.21. El <u>Presidente</u> señala que los documentos G/LIC/Q/TUR/8 y G/LIC/Q/TUR/9 están estrechamente relacionados y propone que se examinen conjuntamente.
- 2.22. En cuanto al documento G/LIC/Q/TUR/9, la representante de la <u>Unión Europea</u> agradece a Turquía sus respuestas a las preguntas planteadas por la UE y subraya que la UE presentó el 17 de febrero de 2015 una nueva serie de preguntas solicitando aclaraciones adicionales sobre tres regímenes específicos de licencias de importación: 1) el régimen de licencias de vigilancia; 2) el régimen aplicado a los artículos viejos de segunda mano renovados; y 3) el régimen aplicado a los productos derivados del petróleo distintos de los combustibles. Se pregunta por qué razón estos regímenes de licencias no figuran en la notificación anual de Turquía y dice que espera con interés recibir respuestas detalladas a todas sus preguntas.
- 2.23. El representante de <u>Turquía</u> recuerda que su país ha respondido a las preguntas de la UE en el documento G/LIC/Q/TUR/8, que la Secretaría distribuyó en octubre de 2014. Por lo que se refiere a las preguntas complementarias planteadas por la UE, informa al Comité de que su capital suministró ayer respuestas a las preguntas 1) y 3), y de que aún está elaborando las respuestas a la pregunta 2). Confirma que facilitarán las respuestas actualmente disponibles por correo electrónico después de la reunión a la UE y a cualquier otro Miembro interesado y que, una vez que todas las respuestas estén preparadas, su delegación las remitirá a la Secretaría para que las distribuya.
- 2.24. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.5 Preguntas de los Estados Unidos a México (G/LIC/Q/MEX/1)

- 2.25. El representante de los <u>Estados Unidos</u> agradece a México su constante cooperación para abordar las preocupaciones expresadas por su país en relación con el régimen de licencias de importación que México aplica a los productos de acero. Reconoce y agradece el hecho de que el proceso de aprobación de licencias de importación en México ha mejorado desde que se introdujo. Sin embargo, a los Estados Unidos les siguen preocupando algunos aspectos, y especialmente los retrasos y los costos adicionales derivados de la necesidad de obtener una licencia. Observa que el proceso de aprobación lleva aún en la mayoría de los casos más tiempo que el transporte de los productos desde la acería hasta la frontera, y que esos retrasos han perturbado las cadenas de suministro y elevado los costos de envío y sobreestadía, ya que los envíos deben permanecer en la frontera hasta que se expide la licencia.
- 2.26. Su delegación aprecia los esfuerzos realizados por México para establecer un sistema alternativo de tramitación de las licencias de importación de acero y agradece su cooperación continua, destinada a asegurar que sus esfuerzos se traduzcan en un sistema de tramitación de licencias verdaderamente automático que no perturbe el comercio legítimo. Expresa su deseo de mantener los contactos bilaterales con México para resolver esa cuestión y espera recibir las respuestas de México a sus preguntas más recientes.

- 2.27. El representante de <u>México</u> agradece a los Estados Unidos su interés en esta cuestión y expresa su disposición a seguir trabajando y a resolver todas las preocupaciones. Señala que todavía están elaborando las respuestas y que las facilitarán lo antes posible.
- 2.28. El representante del <u>Canadá</u> hace constar el interés de su país por las preguntas planteadas por los Estados Unidos. Aprecia la cooperación de México en la labor bilateral en curso destinada a abordar esa cuestión. Aunque reconoce que la tasa de aprobaciones del sistema ha mejorado sustancialmente, señala que es un hecho que la entrada de mercancías está sujeta a la presentación de información específica, y alienta a México a adoptar medidas para que su sistema de licencias sea verdaderamente automático.
- 2.29. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.6 Preguntas de los Estados Unidos a Viet Nam (G/LIC/Q/VNM/6)

- 2.30. El representante de los <u>Estados Unidos</u> agradece a Viet Nam la notificación que presentó de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 a finales del año pasado. Señala que esa notificación parece abarcar una sola clase de productos. Sin embargo, parece que podrían estar aplicándose otros procedimientos para el trámite de licencias de importación que afectan a otros productos concretos, tal y como se refleja en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Viet Nam a la OMC y, más recientemente, en el examen de las políticas comerciales de Viet Nam.
- 2.31. Además, destaca que a los Estados Unidos les siguen preocupando las prescripciones en materia de licencias de importación que se aplican a los licores destilados, y dice que esperan con interés la respuesta de Viet Nam a las preguntas que formularon. Aunque el representante de los Estados Unidos reconoce que su país y Viet Nam han mantenido fructíferas conversaciones bilaterales sobre esos asuntos y es consciente de los problemas de capacidad a los que se enfrenta Viet Nam, anima a Viet Nam a dedicar el tiempo y los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones en esas esferas.
- 2.32. El representante de <u>Viet Nam</u> toma nota de las preguntas de los Estados Unidos. Espera recibir las respuestas de la capital y presentarlas a la Secretaría antes de la siguiente reunión.
- 2.33. La representante de la <u>Unión Europea</u> señala que la UE comparte las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y que también está interesada en escuchar las respuestas a las preguntas formuladas.
- 2.34. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.7 Respuestas del Brasil a las preguntas formuladas por la UE en relación con la importación de nitrocelulosa (G/LIC/Q/BRA/19)

- 2.35. El representante del <u>Brasil</u> señala que han presentado un resumen de la respuesta oral que ofrecieron en la última reunión del Comité y que la Secretaría ha distribuido asimismo el documento G/LIC/Q/BRA/19 con sus respuestas escritas. Por lo tanto, el Brasil considera que las preguntas de la UE han recibido una respuesta completa.
- 2.36. La representante de la <u>Unión Europea</u> agradece al Brasil las respuestas presentadas el pasado mes de noviembre. Sin embargo, la UE sigue opinando que los procedimientos para el trámite de licencias de importación que el Brasil aplica a la nitrocelulosa para fines industriales representan una prohibición de hecho, y que la situación de los exportadores de nitrocelulosa industrial de la UE no ha variado.
- 2.37. En particular, señala que el régimen no automático de licencias establecido por el Brasil no es un instrumento legítimo para regular el comercio y uso de ese producto con fines comerciales, por ejemplo como tinta para imprimir, laca para madera o laca de uñas. La nitrocelulosa industrial, con un contenido en nitrógeno inferior al 12,5%, es un producto diferente de la nitrocelulosa utilizada para fines militares, que por regla general contiene más de un 12,5% de nitrógeno. Señala que el Brasil está importando nitrocelulosa para fines militares, a pesar de que cuesta cerca del doble de lo que cuesta la nitrocelulosa industrial. En consecuencia, el Brasil ya sabe que la nitrocelulosa industrial y la nitrocelulosa para fines militares son productos diferentes.

- 2.38. Además, subraya el hecho de que la UE no aplica restricciones a la importación de nitrocelulosa industrial e impone derechos de importación muy limitados. Por lo tanto, los productores brasileños de nitrocelulosa actúan como proveedores monopolistas en su mercado local cerrado al tiempo que se benefician de un mercado abierto en la UE, lo que supone una discriminación para los competidores europeos. La UE sostiene que el Brasil no ha cumplido con las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación y le insta a eliminar inmediatamente sus restricciones a la importación de nitrocelulosa industrial, y en especial el requisito de licencia de importación.
- 2.39. El representante del <u>Brasil</u> agradece a la UE que siga teniendo interés en este asunto. Señala que su delegación no ha recibido nuevas preguntas desde que presentó su comunicación, por lo que toma nota de las observaciones formuladas hoy por la UE. Subraya que el Brasil no comparte el punto de vista de la UE de que la nitrocelulosa para uso industrial y la destinada a uso militar constituyen productos sustancial y químicamente distintos, salvo por su concentración de nitrógeno. Sostiene que, con independencia del contenido en nitrógeno, el producto plantea riesgos para la salud humana, por lo que el régimen no automático de licencias es un instrumento legítimo para regular el comercio y uso de la nitrocelulosa en el Brasil. Además, señala que la cuestión también ha sido objeto de debates bilaterales, y se ha incluido en el orden del día de la reunión del Subcomité de Asuntos Comerciales del Brasil y la UE que se celebrará en el Brasil la semana próxima.
- 2.40. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.8 Respuestas del Ecuador a la UE (G/LIC/Q/ECU/8)

- 2.41. El representante del <u>Ecuador</u> dice que su delegación ha presentado en el documento G/LIC/Q/ECU/8 sus respuestas escritas a las preguntas planteadas por la UE, y que está dispuesta a aclarar cualquier cuestión o a facilitar más información sobre el asunto en el plano bilateral.
- 2.42. La representante de la <u>Unión Europea</u> agradece al Ecuador sus muy detalladas respuestas, y confirma que la UE no tiene más preguntas que hacer al Ecuador en este momento.
- 2.43. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.9 Respuestas de la India a la EU (G/LIC/Q/IND/25)

- 2.44. El representante de la <u>India</u> señala que este documento está estrechamente relacionado con la materia abarcada en el documento G/LIC/Q/IND/24, por lo que la intervención de la India en respuesta a la declaración formulada por la UE en el debate anterior puede incorporarse también al acta en relación con este punto.
- 2.45. La representante de la <u>Unión Europea</u> confirma que la posición de la UE ya ha sido expresada en el punto anterior del orden del día, al examinar el documento G/LIC/Q/IND/24.
- 2.46. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.10 Respuestas de Indonesia a los Estados Unidos (G/LIC/Q/IDN/33/Add.1)

- 2.47. La representante de <u>Indonesia</u> señala que han presentado en el documento G/LIC/Q/IDN/33/Add.1 nuevas respuestas a las preguntas planteadas por los Estados Unidos el 23 de octubre de 2014, ya que anteriormente se facilitó por equivocación una respuesta incorrecta sobre la cuestión.
- 2.48. El representante de los <u>Estados Unidos</u> agradece a Indonesia la aclaración que figura en el addendum, que está siendo objeto de examen en su capital. Pospone hasta que se debata el punto 4 del orden del día su intervención sobre el contenido.
- 2.49. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.11 Respuestas de Nigeria a Islandia, Noruega y el Uruguay (G/LIC/Q/NGA/1)

- 2.50. El representante de <u>Nigeria</u> señala que, en la última reunión del CCM, las delegaciones de Noruega, Islandia, el Uruguay y Chile expresaron las mismas preocupaciones, a las que Nigeria respondió por escrito. Si los Miembros en cuestión no están satisfechos con las respuestas que facilitó Nigeria, pueden presentar preguntas complementarias por escrito para que su Misión pueda transmitirlas a su capital y que se examinen más detenidamente. En ese contexto, su delegación no ha recibido nuevas preguntas escritas de esos Miembros.
- 2.51. El representante de Noruega agradece a Nigeria sus respuestas escritas. Dice que en la última respuesta de Nigeria se indica que su "nueva política de importación de pescado" se encuentra todavía en fase de formulación, y que los Miembros han sido informados al respecto en diferentes ocasiones y contextos. Sin embargo, señala que existe un documento oficial de la Oficina del Excmo. Sr. Ministro del Ministerio Federal de Agricultura y Desarrollo Rural, de 9 de marzo de 2015, destinado a los importadores de pescado y a los nuevos inversores extranjeros. El documento hace referencia a la "nueva política pesquera" e indica que "el Ministerio Federal de Agricultura y Desarrollo Rural está fijando las asignaciones de contingentes de importación de pescado para el año 2015". En ese contexto, Noruega solicita a Nigeria información actualizada sobre el contenido de la nueva política pesquera, y le pide que especifique entre otras cosas dónde se publicó, qué contingente se aplica en el año en curso y cuáles son las directrices complementarias mencionadas en la respuesta facilitada por Nigeria el pasado mes de octubre. Pregunta asimismo si se ha aplicado el nuevo Arancel Exterior Común de la CEDEAO en Nigeria y cómo podría ello afectar a los compromisos arancelarios contraídos por Nigeria en el marco de la OMC. Además, pide que se aclare la compatibilidad de las medidas citadas con los compromisos asumidos por Nigeria de conformidad con los artículos XI y XIII del GATT. Espera recibir en breve una respuesta de Nigeria.
- 2.52. El representante de <u>Nigeria</u> agradece a Noruega que haya planteado una vez más este asunto. Señala que la carta ha sido remitida por el Ministerio de Agricultura y que el Ministerio de Comercio estudiará su contenido con detenimiento a fin de asegurar la presentación de respuestas adecuadas lo antes posible. En cuanto al AEC de la CEDEAO, tiene conocimiento de que ha entrado en vigor y de que el proceso de aplicación ha comenzado. Sin embargo, para poder responder adecuadamente a la cuestión de las obligaciones y de la compatibilidad con los compromisos asumidos por Nigeria en el marco de la OMC será necesario llevar a cabo un análisis. Confirma que su Gobierno se toma en serio la cuestión y que su Embajador se encuentra en la capital y está asistiendo a reuniones con las partes interesadas. Volverá a informar al Comité en cuanto disponga de una respuesta adecuada.
- 2.53. La delegación de <u>Chile</u> aclara que Chile no comparte en esta ocasión las preocupaciones expresadas.
- $2.54. \ \ El \ Comit\'e \ \underline{toma \ nota} \ de \ las \ declaraciones \ formuladas.$

3 NOTIFICACIONES

3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

- 3.1. En la reunión se examinan las siguientes siete notificaciones de la categoría N/1: Australia (G/LIC/N/1/AUS/2); Brasil (G/LIC/N/1/BRA/6); Camerún (G/LIC/N/1/CMR/3); México (G/LIC/N/1/MEX/6 y G/LIC/N/1/MEX/7); Montenegro (G/LIC/N/1/MNE/1); y Rusia (G/LIC/N/1/RUS/5).
- 3.2. Por lo que respecta al documento G/LIC/N/1/RUS/5, el representante de la <u>Federación de Rusia</u> explica que esa notificación refleja las modificaciones introducidas en la Resolución Nº 228, de 24 de marzo de 2014, "sobre las medidas de reglamentación estatal del consumo y la distribución de sustancias que agotan la capa de ozono". En el artículo 6 de esa Resolución se establecen las obligaciones de las personas jurídicas y los empresarios individuales en relación con la distribución de sustancias que agotan la capa de ozono. Por razones de control estatal, esas obligaciones solo incumben a las personas jurídicas y a los empresarios individuales que realizan operaciones de producción, utilización, transporte, almacenamiento, recuperación, renovación,

nueva puesta en circulación y destrucción. Señala que, de conformidad con la notificación, las operaciones de "*transporte*" se han eliminado de esa lista. Asimismo, se ha modificado el modelo de clasificación (sustancias producidas, utilizadas para el almacenamiento, recuperadas, renovadas, puestas nuevamente en circulación y destruidas) de las sustancias que agotan la capa de ozono cuyas modalidades están sujetas a registro estatal (Anexo 1 a la Resolución N° 228).

- 3.3. No se formulan observaciones sobre las demás notificaciones.
- 3.4. El Comité toma nota de las presentaciones y de la declaración formulada.

3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo

- 3.5. En la reunión se examinan las siguientes 10 notificaciones de la categoría N/2: Australia (G/LIC/N/2/AUS/2); Brasil (G/LIC/N/2/BRA/6); Hong Kong, China (G/LIC/N/2/HKG/5 y G/LIC/N/2/HKG/6); México (G/LIC/N/2/MEX/4, G/LIC/N/2/MEX/5 y G/LIC/N/2/MEX/6); Paraguay (G/LIC/N/2/PRY/4); Sri Lanka (G/LIC/N/2/LKA/1); y Viet Nam (G/LIC/N/2/VNM/2).
- 3.6. No se formulan observaciones sobre ninguna de las notificaciones.
- 3.7. El Comité toma nota de las comunicaciones presentadas.

3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo

- 3.8. El <u>Presidente</u> dice que las notificaciones que se presentan en virtud del párrafo 3 del artículo 7 constituyen obligaciones de carácter anual, por lo que invita a los Miembros a indicar explícitamente al comienzo de las notificaciones de la categoría N/3 "el año" a fin ayudar a los demás Miembros y a la Secretaría a identificar a qué año específico corresponden. En ese sentido, anima a los Miembros a imitar las prácticas seguidas por Australia, el Canadá y China en sus últimas notificaciones de la categoría N/3.
- 3.9. En la reunión se examinan las siguientes 16 notificaciones de la categoría N/3, siguiendo el orden establecido en el aerograma: Australia (G/LIC/N/3/AUS/7); Brasil (G/LIC/N/3/BRA/10); (G/LIC/N/3/CHL/8); Canadá (G/LIC/N/3/CAN/13); Chile China (G/LIC/N/3/CHN/13); Unión Europea (G/LIC/N/3/EU/3); Liechtenstein (G/LIC/N/3/LIE/8); Malasia (G/LIC/N/3/MYS/10); República de Moldova (G/LIC/N/3/MDA/3); Montenegro (G/LIC/N/3/MNE/1); Nepal Panamá (G/LIC/N/3/PAN/6); Paraguay (G/LIC/N/3/PRY/4); (G/LIC/N/3/NPL/2): Singapur (G/LIC/N/3/SGP/10); Trinidad Tabago (G/LIC/N/3/TTO/12); Zimbabwe (G/LIC/N/3/ZWE/4/Rev.1).
- 3.10. En cuando al documento G/LIC/N/3/MDA/3, la representante de la <u>Unión Europea</u> aprecia los esfuerzos realizados por Moldova para presentar las notificaciones pendientes e informa al Comité de que la UE está evaluando la notificación y que más adelante podría presentar a Moldova preguntas por escrito al respecto.
- 3.11. No se formulan observaciones sobre las demás notificaciones.
- 3.12. El Comité toma nota de las notificaciones y de la declaración formulada.

4 RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 4.1. El <u>Presidente</u> informa al Comité de que este punto se incorporó al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentó una comunicación al efecto el 8 de abril de 2015.
- 4.2. El representante de los <u>Estados Unidos</u> dice que a su país le sigue preocupando seriamente el régimen de licencias de importación de Indonesia, y en particular las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Subraya que su país sigue planteando estas preocupaciones en el Comité en la esperanza de que Indonesia entable conversaciones al respecto con los Estados Unidos y aborde satisfactoriamente sus preocupaciones.

- 4.3. Aunque el representante de los Estados Unidos reconoce que Indonesia ha respondido a varias series de preguntas formuladas anteriormente sobre esas prescripciones, señala que sigue habiendo importantes cuestiones pendientes. Sobre la base de determinadas disposiciones de las medidas jurídicas en cuestión (y, especialmente, del artículo 8A del Reglamento N° 38 del Ministerio de Comercio, de 2013), así como de otra información que han recopilado, los Estados Unidos sospechan que esas prescripciones en materia de licencias de importación están siendo utilizadas para reducir las importaciones y forzar la fabricación nacional. El Ministerio de Industria de Indonesia parece estar reduciendo las cantidades importadas de esos productos, aparentemente para incentivar a las empresas a presentar planes de fabricación nacional de conformidad con el Reglamento N° 38 del Ministerio de Comercio.
- 4.4. Señala que esta situación es problemática en dos sentidos. En primer lugar, porque parece imponer retroactivamente prescripciones en materia de fabricación nacional a licencias expedidas antes de la adopción del Reglamento N° 38 del Ministerio de Comercio en 2013. En segundo lugar, los Estados Unidos tienen dudas de que las disposiciones sobre las restricciones cuantitativas y las prescripciones en materia de fabricación nacional formen parte de un régimen de licencias de importación compatible con las normas de la OMC.
- 4.5. Aunque entienden y apoyan el deseo de Indonesia de desarrollar su economía y aumentar el nivel de empleo, a los Estados Unidos les preocupan las medidas con que Indonesia trata de lograr esos objetivos, utilizando procedimientos para el trámite de licencias de importación para imponer restricciones cuantitativas y prescripciones en materia de fabricación nacional.
- 4.6. Además, pide a Indonesia que facilite toda información específica adicional de que disponga en relación con las modificaciones que el Ministerio de Comercio pueda estar introduciendo en los reglamentos relativos al trámite de licencias de importación para los productos en cuestión, y le anima a asegurar que sus prescripciones en materia de licencias de importación son compatibles con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
- 4.7. Por último, subraya que el sector pertinente afectado por esa situación es muy importante para los Estados Unidos y para la economía mundial. La cuestión es bastante grave y las prescripciones en materia de licencias de importación en cuestión están empezando a tener efectos de distorsión del comercio y la inversión en la región. Además, los Estados Unidos consideran que ese tipo de prescripciones menoscaban respecto a los productos pertinentes la finalidad y objetivos del Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC.
- 4.8. La representante de <u>Indonesia</u> pide a la delegación estadounidense que facilite las preguntas por escrito a fin de poder remitirlas a su capital y preparar una respuesta. Reitera que el objetivo de ese Reglamento no es restringir las importaciones, sino proteger a los consumidores. Además, observa que las importaciones de teléfonos móviles a Indonesia, originarias principalmente de los Estados Unidos, la UE, el Japón, Corea y otros Miembros, han venido aumentando año tras año, y que esa tendencia prosique actualmente.
- 4.9. La delegación del <u>Taipei Chino</u> se suma a la observación formulada por los Estados Unidos y subraya que los productos de tecnología de la información afectados son de gran interés comercial para su rama de producción.
- 4.10. La delegación del <u>Japón</u> apoya las observaciones de los Estados Unidos y señala que su país comparte la preocupación expresada, principalmente desde un punto de vista sistémico. El Japón espera con interés una explicación de Indonesia sobre la compatibilidad de esas medidas con los Acuerdos de la OMC.
- 4.11. El representante de los <u>Estados Unidos</u> agradece a la delegada de Indonesia su respuesta preliminar y expresa su desconcierto por el argumento que ha utilizado, vinculando las instalaciones manufactureras locales con la protección de los consumidores.
- 4.12. El Comité <u>toma nota</u> de las declaraciones formuladas.

5 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 5.1. El <u>Presidente</u> informa al Comité de que este punto se incorporó al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentó una comunicación al efecto el 8 de abril de 2015.
- 5.2. El representante de los <u>Estados Unidos</u> señala que hace tiempo que su país está preocupado por las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico, en particular respecto de los certificados de uso final necesarios para importar, que constituyen una carga administrativa. Su delegación agradece las respuestas que ha facilitado la India sobre esa cuestión. Admite que ambas partes tuvieron ocasión de debatir la cuestión en el foro bilateral de los Estados Unidos y la India sobre política comercial.
- 5.3. Además, señala que los Estados Unidos valoran la información complementaria facilitada en la que se especifican las entidades del Gobierno central que pueden expedir los certificados de uso final necesarios para la importación, y que la información disponible en el sitio Web de la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro les ha parecido transparente y útil. Sin embargo, los Estados Unidos siguen teniendo dudas acerca del proceso de registro, y en particular sobre la participación de las entidades subcentrales en el proceso de aprobación, sobre la duración de ese proceso y sobre las limitadas cantidades cuya importación parece aprobarse. Aunque los Estados Unidos todavía tienen dudas y preguntas acerca de las excesivamente onerosas prescripciones en materia de certificados de uso final para la importación de ácido bórico, que impiden a los exportadores estadounidenses de ácido bórico exportar a la India, esperan proseguir las comunicaciones bilaterales con la India para resolver la cuestión.
- 5.4. El representante de la <u>India</u> agradece a los Estados Unidos su continuo interés en esa cuestión. Señala que la India ya ha respondido en el pasado a todas las preguntas planteadas por las delegaciones interesadas.
- 5.5. Esas respuestas figuran en los documentos G/LIC/Q/IND/12 (de 8 de octubre de 2008), G/LIC/Q/IND/14 (de 30 de septiembre de 2009), G/LIC/Q/IND/16 (de 1° de noviembre de 2010) y G/LIC/Q/IND/22 (de 1° de noviembre de 2012) de la OMC. Señala que en esas respuestas se explican adecuadamente los objetivos de política de la medida, así como las cuestiones relativas a su aplicación. En consecuencia, en la reunión que el Comité celebró el 29 de octubre de 2012 la delegación de los Estados Unidos expresó su deseo de abordar bilateralmente ese asunto con la India. Las dos capitales entablaron un diálogo bilateral los días 27 de agosto de 2014 y 8 de abril de 2015. En esas reuniones, la delegación india respondió a todas las cuestiones que se plantearon y presentó los documentos que se le solicitaron. La India espera que los debates bilaterales contribuyan a abordar las preocupaciones expresadas sobre el asunto.
- 5.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

6 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 6.1. El <u>Presidente</u> informa al Comité de que este punto se incorporó al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentó una comunicación al efecto el 8 de abril de 2015.
- 6.2. El representante de los <u>Estados Unidos</u> señala que la Secretaría distribuyó en el documento G/LIC/Q/BGD/5, de 21 de febrero de 2014, las preguntas más recientes planteadas por los Estados Unidos a Bangladesh, y que su delegación no ha recibido hasta la fecha una respuesta escrita. Pregunta cuándo pueden esperar recibir una respuesta de Bangladesh.
- 6.3. La delegación de <u>Bangladesh</u> contesta que su Misión ha transmitido al Gobierno las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y que en fecha próxima se presentará una respuesta escrita.
- 6.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

7 INDONESIA - REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE CANALES Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS ELABORADOS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA

- 7.1. El <u>Presidente</u> informa al Comité de que este punto se incorporó al orden del día a petición de la delegación de Australia, que presentó una comunicación al efecto el 10 de abril de 2015. Señala asimismo que la pregunta escrita de Australia se distribuyó el 16 de abril de 2015 en el documento con la signatura G/LIC/Q/IDN/34.
- 7.2. El representante de <u>Australia</u> indica que en diciembre de 2014 el Gobierno indonesio promulgó el Reglamento del Ministerio de Agricultura Nº 139/Permentan/PD.4, de 10 de diciembre de 2014, relativo a la importación de canales, carne y/o productos cárnicos elaborados en el territorio de la República de Indonesia. El Reglamento limita las importaciones de carne de vacuno en el marco del régimen de licencias de importación de Indonesia a los cortes de primera calidad y a determinados despojos y carnes destinadas a la elaboración.
- 7.3. El Reglamento fue posteriormente modificado por el Reglamento del Ministerio de Agricultura N° 02/Permentan/PD.4, de 10 de enero de 2015, relativo a la modificación del Reglamento del Ministerio de Agricultura N° 139/Permentan/PD.4, de 10 de diciembre de 2014, que autoriza la importación de cortes secundarios de carne de vacuno por empresas estatales en determinadas circunstancias.
- 7.4. Dice que a Australia le preocupa que la medida restrinja de hecho la importación de despojos y cortes secundarios de carne de vacuno. Además, ese Reglamento está restringiendo el comercio de forma injustificable y afectando ya a las exportaciones de Australia de carne de vacuno envasada a Indonesia. La rama de producción australiana nota ya los efectos de este Reglamento, que se introdujo sin aviso previo ni consulta con los interlocutores comerciales.
- 7.5. Subraya que la medida se añade a los elementos existentes del régimen indonesio de permisos de importación para el ganado bovino y la carne de vacuno que restringen el comercio y entrañan cargas administrativas en el marco del Reglamento del Ministerio de Agricultura N° 139/Permentan/PD.4, de 10 de diciembre de 2014, y del Reglamento del Ministerio de Comercio N° 46/M-DAG/PER/8/2013. Por ejemplo, el sistema de Indonesia para la expedición de permisos de importación para el ganado bovino y la carne de vacuno sobre una base trimestral funciona de hecho como un contingente trimestral de importación y se traduce ya en un aumento de los precios pagados por Indonesia.
- 7.6. En ese contexto, solicita a Indonesia que: 1) explique en detalle los objetivos de estos Reglamentos; 2) aclare de qué manera las restricciones a la importación de cortes secundarios de carne de vacuno y despojos son compatibles con las obligaciones contraídas por Indonesia en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incluidas las obligaciones dimanantes del párrafo 2 a) del artículo 2 y del párrafo 2 del artículo 3; y 3) especifique de qué manera su régimen de permisos de importación para el ganado bovino y la carne de vacuno, incluida la expedición de permisos sobre una base trimestral, es compatible con las obligaciones contraídas por Indonesia en el sentido de que los procedimientos de trámite de licencias de importación no tendrán efectos de restricción del comercio ni entrañarán más cargas administrativas que las necesarias.
- 7.7. Además, señala que Australia entiende las preocupaciones de Indonesia en materia de seguridad alimentaria. Ambos países están trabajando conjuntamente para abordar la cuestión mediante la mejora de la capacidad del sector de la carne de vacuno de Indonesia. No obstante, Australia anima a Indonesia a contemplar políticas alternativas que sean compatibles con la OMC y que no restrinjan la entrada de productos australianos de alta calidad, seguros y fiables en el mercado indonesio.
- 7.8. La representante de <u>Indonesia</u> agradece a Australia sus preguntas, que remitirá a su capital para dar una respuesta. A título de respuesta preliminar, sostiene que el Reglamento se aplica de forma justificada para asegurar que todas las mercancías importadas cumplan las normas y reglamentos dictados por el Gobierno. El objetivo de la política de importaciones es proteger la salud humana, la vida animal y vegetal o el medio ambiente, y asegurar que las importaciones de carne y/o productos elaborados están libres de enfermedades animales infecciosas. En cuanto a la

preocupación relacionada con la expedición de permisos sobre una base trimestral, esta medida se explica por las posibles características de las mercancías importadas.

- 7.9. La representante de la <u>Unión Europea</u> comparte las preocupaciones expresadas por Australia y señala que la UE ha expresado en diversas ocasiones su preocupación por una serie de prescripciones establecidas por Indonesia en materia de licencias de importación, que tienen verdaderas repercusiones en las corrientes comerciales entre la UE e Indonesia. Espera que las medidas adoptadas en otros foros permitan resolver este asunto lo antes posible.
- 7.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

8 INFORME DEL VICEPRESIDENTE SOBRE SUS CONSULTAS INFORMALES CON ALGUNOS MIEMBROS

- 8.1. El <u>Presidente</u> informa sobre las consultas informales acerca de cuestiones relacionadas con las notificaciones que celebró el 27 de marzo de 2015 con un grupo de Miembros. Explica que esas consultas informales se convocaron con el objetivo de: 1) identificar las dificultades y retos a los que se enfrentan los Miembros, y especialmente los países menos adelantados (PMA), en relación con el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en el Acuerdo; y 2) analizar las necesidades de asistencia técnica de esos Miembros.
- 8.2. Informa más detalladamente de que ese mismo día se celebraron tres reuniones de consultas informales. La primera reunión se centró en los "Miembros que no han presentado todavía ninguna notificación en el marco de este Acuerdo desde su adhesión a la OMC". Se invitó a participar en esas consultas a 15 Miembros, de los que 5 asistieron. La segunda reunión se centró en los "Miembros que no han presentado notificaciones de la categoría N/1", y a ella asistieron representantes de 5 Miembros. La tercera reunión trató sobre los "Miembros que no han presentado todavía ninguna notificación de la categoría N/3". Se invitó a 9 Miembros y participaron en ella representantes de 4 Miembros.
- 8.3. El Presidente considera que las consultas fueron útiles y agradece a los Miembros su participación en ellas. Su evaluación general es la siguiente: 1) tiene la impresión de que el conocimiento y comprensión de las obligaciones de notificación de conformidad con este Acuerdo varían significativamente de un Miembro a otro. Algunos Miembros no saben qué debe notificarse y cómo; 2) el principal factor aducido con mayor frecuencia por los participantes para explicar el bajo nivel de cumplimiento en materia de notificaciones son las limitaciones de la capacidad. Algunos Miembros destacaron la escasez de personal de las Misiones, que hace que se otorgue prioridad a otras cuestiones relacionadas con la OMC. También se mencionaron como factores explicativos la falta de memoria institucional sobre el Acuerdo y los frecuentes cambios de los delegados que componen las Misiones; 3) la mayoría de los participantes destacaron la importancia de la asistencia técnica en este ámbito.
- 8.4. Por lo que respecta a las necesidades de asistencia técnica, el Presidente traslada las siguientes propuestas planteadas por los participantes: 1) organización de talleres nacionales en las capitales a fin de formar a los funcionarios de los distintos ministerios que intervienen en la administración de las licencias de importación; 2) organización de talleres de ámbito regional destinados a los funcionarios encargados de asuntos comerciales en una determinada región; 3) organización de un taller en Ginebra para los nuevos delegados responsables de la tramitación de licencias de importación; y 4) prestación por parte de la Secretaría de apoyo técnico específico en Ginebra a las delegaciones que lo necesiten, sobre una base bilateral. Además, un Miembro propuso que cada Miembro podría establecer un centro de coordinación en la capital para las notificaciones efectuadas en el marco de este Acuerdo. Otro Miembro sugirió que también es necesario formar a altos funcionarios a fin de que conozcan sus obligaciones en materia de notificación.
- 8.5. En cuanto a la idea de organizar un taller en Ginebra para los delegados recién llegados que se encargan de la tramitación de las licencias de importación, el Presidente anima a los Miembros interesados a presentar propuestas más concretas sobre el fondo y a consultar a la Secretaría sobre los pasos a seguir. En cuanto a los talleres nacionales y regionales, sugiere que es necesario que cuando los Miembros soliciten asistencia técnica a la Secretaría designen como esfera prioritaria la "tramitación de licencias de importación", a fin de que pueda prestarse la asistencia

específica correspondiente para la creación de capacidad. Por último, expresa la esperanza de que el nuevo Presidente siga trabajando en ese sentido, si procede.

- 8.6. El representante de <u>Botswana</u> acoge con satisfacción el resultado de las consultas informales celebradas el 27 de marzo de 2015. Informa al Comité de que se están celebrando consultas en la capital con el objetivo de revisar toda la legislación relativa a la importación de mercancías a Botswana. El próximo paso consistirá en recopilar todas las leyes a fin de cumplir las obligaciones relativas a la presentación de notificaciones de la categoría N/1 lo antes posible. Señala que su país ya ha presentado una solicitud de asistencia técnica en materia de notificaciones a la OMC para facilitar el cumplimiento de todas las obligaciones de notificación previstas en el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
- 8.7. La representante de la <u>Unión Europea</u> agradece al Presidente y a su predecesor todos los esfuerzos realizados para aumentar el grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación de los Miembros. Además, da las gracias a la Secretaría por el apoyo prestado para ayudar a los Miembros a preparar sus notificaciones. La UE invita a los Miembros que tienen dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación a ponerse en contacto con la Secretaría y a intentar obtener la asistencia técnica apropiada. Señala que la UE está dispuesta a explorar todas las opciones propuestas por el Presidente y a contribuir al debate. Acoge con satisfacción la propuesta de la Presidencia de celebrar un taller en Ginebra para los nuevos delegados, y sugiere que se organice en paralelo a una reunión ordinaria del Comité para hacer posible la máxima participación de los Miembros interesados.
- 8.8. La delegación de <u>Australia</u> manifiesta que su país apoya todos los esfuerzos destinados a mejorar la transparencia y que con mucho que o prestará asistencia en este sentido.
- 8.9. El representante de los <u>Estados Unidos</u> también desea expresar su agradecimiento al Presidente por sus actividades de divulgación y a la Secretaría por los esfuerzos que viene realizando para contribuir a mejorar la transparencia. Observa que el debate lleva desarrollándose varios años y agradece los constantes esfuerzos realizados. Señala que los Estados Unidos son receptivos a las ideas que ha expuesto el Presidente para organizar un taller en Ginebra y anima a los Miembros interesados en esta cuestión a hacer propuestas que puedan tener en cuenta y examinar. Subraya que los Estados Unidos comparten el mismo objetivo de transparencia y tienen una postura abierta sobre cómo podría lograrse.
- 8.10. El representante de <u>Nigeria</u> sugiere que, además de organizar un taller para los delegados destinados en Ginebra, sería también conveniente que participasen los funcionarios de las capitales, ya que en la mayoría de los casos la responsabilidad recae en la capital.
- 8.11. El representante de los <u>Estados Unidos</u> plantea una cuestión más amplia relacionada con la notificación de leyes y reglamentos por parte de los Miembros. Pregunta por qué no se incluyen esas leyes y reglamentos en el sitio Web para que los Miembros puedan consultarlos directamente en lugar de tener que solicitarlos a la División de Acceso a los Mercados. Señala que es posible que su delegación plantee esta posibilidad a la Secretaría.
- 8.12. La <u>Secretaría</u> (el Sr. Xiaodong WANG) facilita una respuesta preliminar, indicando que por el momento los Miembros disponen de dos opciones para facilitar información sobre su legislación nacional: proporcionar un enlace a un sitio Web para que los demás Miembros puedan verificar y descargar ellos mismos las notificaciones, o bien facilitar a la Secretaría una copia impresa que se conservará en la División de Acceso a los Mercados. En cuanto a la propuesta de los Estados Unidos, observa que algunos Comités de la OMC han empezado a invitar a los Miembros a presentar las notificaciones en línea. Este Comité también puede estudiar la posibilidad de establecer en el futuro un sitio Web al que los Miembros puedan recurrir para consultar la legislación de otros Miembros.
- 8.13. El <u>Presidente</u> indica que la transparencia es un aspecto extremadamente importante del funcionamiento del sistema multilateral de comercio basado en normas, y que por ello otorga una gran importancia a las notificaciones. Agradece a todas las delegaciones sus observaciones y el apoyo positivo que han prestado en relación con esta cuestión, e invita a aquellas que tienen algunas dudas sobre las obligaciones en materia de notificación a ponerse en contacto bilateral con la Secretaría para preguntar y debatir qué puede hacerse al respecto. Señala que algunas de esas

cuestiones pueden resolverse con relativa facilidad. En este contexto, pide a la Secretaría, y tal vez al nuevo Presidente, que hagan un seguimiento de la idea de organizar un taller en Ginebra para los delegados nuevos en paralelo a la labor del propio Comité, tal y como ha propuesto la UE. En cuanto a la propuesta de organización de talleres regionales o nacionales, insta a todos los Miembros interesados a presentar solicitudes a la Secretaría y a otorgar prioridad a la tramitación de licencias cuando identifiquen sus necesidades de creación de capacidad.

- 8.14. El representante de los <u>Estados Unidos</u> pide a la Presidencia que aclare cuáles van a ser los próximos pasos, y destaca que sería importante que los Miembros opinasen sobre el alcance del taller. En respuesta, el <u>Presidente</u> precisa que será necesario sopesar y aclarar la idea. Su intención es invitar a los Miembros interesados a que presenten a la Secretaría y a los demás Miembros sus ideas concretas acerca del taller de Ginebra y el taller nacional (por ejemplo, sobre la fecha de celebración y el contenido de los mismos) a fin de debatirlas y adoptar una decisión al respecto.
- 8.15. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas.

9 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

- 9.1. El <u>Presidente</u> informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el <u>martes 20 de octubre de 2015</u> para la próxima reunión del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.
- 9.2. El Comité toma nota.

10 ELECCIÓN DE LA MESA

10.1. El Comité elige por aclamación a la Sra. Carrie I-Jen WU, del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino), como Presidenta para el año 2015, y al Sr. Tapio PYYSALO (Finlandia) como Vicepresidente.